Mientras no recaiga recelucio superior à las reclamaciones que Ayuntamiento tiene hechas, 6 paeda daduci, sobre las dos goches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Cauto y Declamacion de La-Il establecida en esta Ciudad,

inmediatos anteriores, a disposicion det Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad ai guila, así como no se le podrá obligar a bacer gastes de ninguna clase. Para designar los dias en que la Escuela ha Auto other local del Teatro para



tros y 400 espoietas para las mismas, cuyo peso aproximado se calcula en - 1.163 quintains castellands, y pliego de condiciones redactado al efecto y à les que debe sujetarse el contrato, se obliga à su cemplimiento et precio de tantos

mercusados el decimiento los ingene Don Candido-Rivera, Alcalde constitusectional de la Riveras de Arriba. Hago sabent Quotel dia 21 de Mayo próximo lendra lugar en las consis-

paleo principal de la Saffora da Castril LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Como nendel bredel constant A SALE SALE stablisery shineles, yesterici and PRECIOS, DE SUSCRICION. cionicia de como

En Ovicao. ror un mes, 6 rs.; por tres; 16; por seis 30. Fuera de Ovicdo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

expluse the cultility of the breaking and the contractions of the contraction of the contractions of the contraction of the contract le ne cla PRESIDENCIA soul le le ne

DEL CONSEJO DE MINISTROS. enseres, telones, hastidores y demás

efectos fijos y amovibles, Hapendencias, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su mportante salud.

al daline GOBIERNO V agentos Comision de l'uneignes publicas.

miento del contrato, en cuyos actos de

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

tista myentariados, comerciados du-

chico series de para devo vertos cuando SECCION DE FOMENTO

de servicio, todos los mentilios y enseres pertenecientes al alumbiado general.

Don Narciso Zepedano. Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real distinguida Orden de Cárlos III, Jese honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo de ono no shantis

Hago saber: que desde el dia 18 al 24 del actual ten lrá lugar la demarca cion de la mina de hierro nombrada «Venganza», sita en la parroquia de Balduno, concejo de las Regueras, registrada por don José Gonzalez Longo ria, á cuya operacion procederá el logeniero de minas don Luis Fernande z Loygorri, segun lo indica en comunicacion de esta Techa. est sabandon rea si

Lo que se bace público por medio de este periólico oficial, para conocimiento del interesado y colindantes si los hubiere. Oviedo 8 de mayo de 1863. - Narciso Zepedano. Rojanim

bre, o en los que con egalquier motivo Hago saber: que desde el dia 26 al 31 del actual tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion:

terior del Teatro en los dies de costum-

Relacion de las demarcaciones que el Ingeniero que suscribe se propone practicar, en los concejos que se espresan á continuacion.

oup no como Langreo. ob

B namend cole sand 'elsans igna dang a

Del 26 al 31 de Mayo.

Carmen. - Carbon, sita en las Llavaneras, parroquia de Turiellos, perteneciente á don Miguel Colinas y don José Lor edo, vecinos de Langreo: lin da con las minas O ligosa 2 y Buena Estrella de la Gran Duquesa de Luxemberg.imisA dangla b kulkook albava

San Martin del Rey Aurelio.

Rosario. - Carbon, sita en Llorinté. par roquia de San Andrés, registrada por don Pelayo Prieto: linda con la mina Rosaura del mismo, con la Cármen de don Miguel Colinas espresado en la anterior, y con las tituladas Ortigosa 2. y Buena-Estrella de la Gran Duq uesa de Luxemberg, cuyo apoderado en la capital es don José Gonzalez Longoria. con sua nochos, en cain col

Paula. - Carbon, sita en el monte de Arquitina, parroquia de San Andrés, registrada por don José Gonzalez Lon. goria á nombre de la Gran Duquesa de Luxemberg: linda con minas de don Manuel Pelayo, de la Pola de Siero.

Guapa Elisa . - Carbon, sita en Cas tañedo, de Manuel Bernaldo de Quirós. parroquia de San Andrés, registrada por la sociedad hullera de Santa Ana, linda con las minas Fuentina y Leonide de la misma sociedad.

Sama de Langreo 9 de Mayo de 1863. — El I. geniero jese, Eduardo Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico chicial para conocimiento de los interesades y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 11 de Mayo de 1863. Narciso Zepedano, iza sal ab anu abas que hayan de representarse, hubiesen

ANUNCIOS OFICIALES. d de 1.000 reales en cada dia con su

sido d'no ej outadas, y cuya designa-

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El comisario de Guerra, interventor en la fabrica de . mas de Oviedo.

Hace saber; que mediante disposicion del Excmo. Sr. Director general de Artillería, deben venderse en púb lica subasta diez y siete pistolas revolwers sistema Lefancheun, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá dugar á las doce del dia 22 del presente mes en la oficina del Sr. Director de la espresada fábrica con arreglo al pliego de condiciones que con dichas pistolas se hallará de manifiesto en la comisaria de la misma, debiendo ser verbales las proposiciones en el acto de la subasta. v siendo circunstancia indispensable para presentarse como licitador, acreditar haber depositado en la pagaduria del mismo establecimiento dos mil setecientos veinte reales en metálico, suma del va or del precio mínimo de ciento setenta reales vellon señalado á cada una de dichas pisto as.

Oviedo 9 de Mayo de 1863. - Servando D'Ozonville.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes en esta ciudada da ofiziupo

or escrito, en los primeros quince dia

Compracion Municipal.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales ordenes de 27 de Enero y 23 de Febrero del presente año, deben trasportarse desde la sundicion de Trubia á la Maestracza. de artilleria de Madrid, 44,974 kilógramos de hierro, 300 granadas ojivales de 16 centimetros y 400 espoletas para las mismas que entre todo compo nen un peso aproximado de 1,163 quintales castellanos, por cuyo motivo se convoca a una pública y formal licilacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad tendrá lugar en el mismo y Comisaria de guerra de Gijon, escalera particular, hoy sin uscradas à

oli. a o La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las once de la mañana del dia 26 del pre-

dias designados, bajo el tipo de 1,500 en el l'eal decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó sehallaren raspadas ó enmendadas; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acom-a pañe certificado que acredite la cuotas que por contribucion territorial, sub-ie sidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador. les el serdo est

2. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate con arreglo à lo prevenido en la mencionada Instruccion de 3 de Junio de 1852 y aclaraciones del pliego de condiciones as semal, y senoisibnos, on

3. El remate no causará efecton interin no obtenga la debida aprobant cion, pero el compromiso del mejor postor principiarà desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de dicho dia, en inteligencia obsdorques par de

4.3 Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 15 de Mayo de 1863. -Servando D'Ozonville and oh

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del trasporte desde la fundicion de Trubia à los almacenes de la maestranza de Artilleria de Madrid de 44,974 kilógramos de hierro, sente mes, con sujecion à lo dispuesto 1 300 granadas ojivales de 16 centime

cuyo peso aproximado se calcula en 1,163 quintales castellanos, y pliego de condiciones redactado al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos de vellon por quintal castellano. - Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

Don Cándido Rivera, Alcalde constitucional de la Rivera de Arriba.

Hago saber: Que el dia 24 de Mayo próximo tendrá lugar en las consistoriales de este concejo, el remate en arriendo del derecho á la pesca del salmon en el pozo denominado el Barco, como licitacion primera, y como perentoria el 29 del mismo, á cuyo acto darà principio à la una de la tarde de los dias designados, bajo el tipo de 1,500 reales en que el referido derecho se ha presupuestado.

Se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. on .osonna otre ob noc

Rivera de Arriba y Abril 29 de 1863. - Candido Rivera.

tendo firmadas por el proponente y su

finder; en la interessante de que seran

Ayuntamiento constitucional de Tineo. parismos, furtieren abrevialeras o

Esta municipalidad, con la correspondiente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, saca à pública subasta en el salon de estas casas consistoriales el domingo 14 del próximo mes de Junio à las doce de la mañana, las obras de esplanación, de fabrica y de afirmado de un trozo de camino vecinal en la direccion de Tineo a la Pola de Allande, comprendido entre la Venta del Peligro y el preble de Gera, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 99,564 reales.

El espediente que comprende el plano, condiciones y demás, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, abidale al appoido on nivelos

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar tamar parte en la subasta concurran dicho dia, en inteligencia que para ser admitidas á licitacion han de acreditar el depósito prévio de 2000 reales en esta caja municipal: alaomiagol à solues

Tineo, Mayo 16 de 1863. El Alcalde presidente, Antonio Alvarez Sierra. ne esilen y en su caso firmar el auta

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

Con la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia se saca á remate en estas consistoriales el dia 21 de Junio próximo á las once de su mañana la esplanacion y demas obras de fábrica de un trozo del camino vecinal. de primer orden que desde Avilés con-

tros y 400 espoletas para las mismas, duce á Trubia, cuyo trozo se halla comprendido entre la Venta de Escamprero y la parroquia de Biedes de este concejo y presupuestado en 28,761 reales y 12 céntimos. El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta secretaria, los que podrán ser vistos y examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y efectos consiguientes. Consistoriales de las Regueras 15 de Mayo de 1863. - José G. Quiros y Campo.

Edicto.

D. Juan Pedro de Abarrátegui, Auditor de Guerra honorario, caballero comendador de la órden americana de Isabel la Católica, y alcalde presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que la expresada Excma Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente Edicto, el Teatro Cómico de esta Ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincian leis 22 ails dels eno

1.ª El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1. de Setiembre de 1863 à 30 de Junio de 1864, con sujecion à la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma quedando faculta la la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluírá en 30 de Junio de 1865 bajo el mismo pacto y condiciones con que á hora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste asi á la Corporacion Municipal, por escrito, en los primeros quince dias del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndese siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto quedando facultado el mismo para desestimar la peticion, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó eu parte, de alguna o algunas de las condiciones del contrato. whot with emprendiction est sand

2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que eu el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso; que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno. edanganh chalis in n

3, Se exceptuán del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayun-

tamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos à la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.°, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta shora dicha superior Autoridad; para el Exemo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana con las ocho entradas que en los mis-

mos dias le corresponden.

Asimísmo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamien to y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concucrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6. Tendián entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del órden situándose en llugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo sex facilitara entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bonberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edi-

gosa 2. v Bucha-Estrella dels (,oish -7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera, En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañias que actuén, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tengan celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifiquen para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abouará al Empresario la cantidad de 1.000 reales en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

Mientras no recaiga resolucion 8. @ superior á las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir, sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta Ciudad, el empresario estará obligado á dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los dias inmediatos anteriores, á disposicion det Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad al guna, así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los dias en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los Senores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro.

9. El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la

Comision de Funciones públicas. 10. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbiado general. Será de su esclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de de canso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral o gas liquido que viene usándose; asi como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero à reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerias y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si à la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria anterior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, o en los que con cualquier motivo disponga la autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles,

vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

11. Comprendiéndose en la condicion 9.ª el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho seryicio al surtido de las galerías altas.

ducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la
escena variacion alguna sin permiso del
Ayuntamiento; quedando desde luego á
beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto,
verifique, sin exigir por ello cantidad
alguna; como tampoco podrá hacerlo
en concepto de indemnización por los
perjuicios que pueda experimentar.

13. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando pará el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

- 14. El edificio lo utilizará el arrendatario unicamente para la representacion de espectáculos drá maticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olimpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1,500 reales utilice o no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta de! contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes. Al minal al
- . 15. Se obliga el em presario a entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldia un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espetáculo, en parte o en el todo de las piezas que lo constituyan.
- 16. La Corporación Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion si ya no lo hubiese hecho al verificar

la devolucion del Teatro, declarándose inadmisibles desde luego los efectos que sin prévio permíso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la empresa á reponer los deteriores de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas sillas, y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con to do lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á layar los lienzos servidos para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

18. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva coyo, objeto le dosignarà el Ayuntamiento, debiendo eer tambien de nueva construción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ú abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena convinies e que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó, por otra causa construya el empresario por su cuenta quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrá por decoracion s, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se habiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé prévio aviso á la Alcaldia, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario à contratar un pintor escenografo conocido como tal, y que goce de buena reputacion artistica. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde o la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto à responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

20. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompanar al parte de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condicioces, el Maquinísta será responsable con la empresa, de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

22. La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ul en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas o faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarrás. telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el competente permiso.

24. El Ayuntamiento fija como precio mínimo del arrendamiento, la cantidad de treinta mil reales, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose el mismo órden en el año voluntario, si continuase.

25. El rematante prestará una fianza que deberá consistir en 50.000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en titulos del 3 por 100 consolidado o diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique cl remate: o 100.000 reales en fincas rústicas ó urbanas en termino de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de libertad de gravamenes; entendiéndose que asi la fianza como los demas bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan alcontratista

responderán; 1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2. De los desperfectos que en el edificio, su moviliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan; y

3. De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas espresadas se disminuyese la flanza, deberá reponerla el contratista dentro del
término de ocho dias; y de no realizarlo
intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la
falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si asi conviniese à sus intereses; pero sin que por ello tenga el Aynntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiecto de lo astipulado en el presente contrato con otra per ona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener préviamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla o negarla segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion o su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista .uns [sh obsist

27. Asimismo queda obligado el arrendatario à llenar y cumplir todas las formalidades legales; à la observancia del Reglamento vigente para el mejor órden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; à la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren à espectáculos públicos, y à la de las demás que las Autoridades tuviesen à bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará préviamente entrega en la
Depositaria municipal de la cautidad de
5,000 reales, acreditándolo en el acto
con la correspondieute cédula de depósito que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo fayor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se espresa en el pacto
25, en cuyo caso la será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañado del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomadas en consideracion.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año cómico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos estremos, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de las proposiciones y por espacio de media hora, una licitacion á la llana que versaré entonces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujes que bajen de 100 rs. y rematándose en el mejor postor.

31 Los gastos del remate, etorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, scián de cuenta exclusiva del misme.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del señor Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, sena andose la primera media hora para la presentacion de pligos. Est se nos caso

Pasa a la media hora, se abrirán y leeran aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie, similareorger nu saerq

Modelo de prosicion montagel

-D....vecino de ... (por si, o por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.,... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Gra nada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en trei ta de Junio del inmediato de mil ochocienios sesenta y chatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete à cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellon, y se obliga a tomar á su cargo licho arrendamiento con estrita sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aqui la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entra la y locali lados de todas clases).Y de conformidad a lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el 25, en cuyo en sandar es oque no .62

and is minus of (Fechaly firma) sor

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede no serán tomados en consi eracion, así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta. Granada 23 de Abril de 1863 -El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrategui.—P. A. de S. E. José Maria Lillo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia de Grandas de Salime. expressions de da

Hago saber: que á instancia de don Domingo, don Juan y don Maquel Carbajal, vecinos del pueblo de Llande Carballo en este concejo de Grandas, representados por el procurador don Autonio Soto, se produjo solicitud en pretension de que se les confiriese la posesion del prado llamado del Fondrillon, sito en pérminos del Pueblo de Nogueiron de este repetido concejo y partido, cuya finca adquirieron de don José Mon Florez, y su consorte doña Manuela Fernandez Villabrille y de su hijo don José Mon por escrituras de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, otorgadas á testimonio del notario que sué de este concejo don Pedro Antonio Soto. Zaib soil ab zam

Por auto de veinte y site de Mar zo último se acordó conferir á los Carbajal la posesion solicitada, que tuvo esecto en diez y siete del corriente; y à instancia de los mencionados Carbajal se acordó en el dia de hoy que se publicase por edictos á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la posesion indicada, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletio oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oidos.

Grandas de Salime Abril veinte y dos de mil ochocientos sesenta y tres. - Menendo Valledor - De su mandado, Antonio Garcia y Mon. and

Don Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

cantidad de treiata mil reales! avimi-

tiondo las majoras que, en plis go cerrado

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez, natural de Cangas de Tineo, de oficio sastre, como de veinte y siete años de edad, residente que era en Marzo último en el pueblo de Becerril de Campo, en este partido judicial, para que en el término de treinta dias à contar desde el que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que estoy siguiendo por harto de dinero y ropas á Santiago Garcia Paredes, xecino de dichassilla, bajo apercibimiento que de no hacerlogile parará el perjuicio consiguiente y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los es trados del Juzgado.

Dado en Palencia á once de Manaturaleza que pertenercan alcontratista

yo de mil ochocientos sesenta y tresel Andrés Leon Martin . - Por sui mandado, Venancio Camarero.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUERTO DE GIJON. sufran los cristales, bulares sillas, pares Buques entrados.

cortinajes, como el panel que cube e Mayo 1.

Mayo 1.

Mayo 1.

Mecora los muros interiores, con to lo

ó destinon à otro objeto que aquel

para que fueron construitos. Asimis-

- Bergantiu goleta francés Ibero, de Nantes, con lastreed anhanitsah soluam

Patache Ramoncito, de Mélaga y Coruña, con general, de arribada.

vo. segun las. 4 cmsblades del Tea-

Vapor Toga, de la Coruña, con generatu y sih is na nesique as an aut

Ayuntamiento le genelala a su debido

Bergantin goleta francés Pere Legat, de Neucaster, con ladrillo.

Quechemarin San José y Animas, de Vega de Navia, con pinos.

Goleta francesa Aduenne, de San Sebastian, con lastre.

el reiospildo idem 6, midma 1 .81

Quechemario N. S. del Carmen, de Avilés, con idem. shan ph anagon soraro

ldem Paloma, de Rivadesella, con A ynotamento, debiendo ese tan melony A l

Vapor Estremadura, de la Ceruña, con general, and shahned same -andeb

Goleta Isabel Cristina; de Avilés, con lastre no obnationo, abiando en strado

Quechemarin Urola, de Luarca, con idem ag is .emiledizand sort y .engem

Idem Pepito, de Santander, con geque la decoracion tenga algun ruslaran

- ha somein Despachados at other

rition la deiveMayof1. Pi le biell espild

Bergantin goleta Vigilante, para Almuñeca, con carbon.

ldem francés Adapilah, para Adra, que aquella debe constar, con idem,

Pailebot Petroniia, para Carril, con drastauradus, y demás efectos que mebi

Idem Ramoncito, para Bilbao, con general. sup v . sam-im as Lab strest outs

existic on el simacon, é, por otra, causa Idem 2

construya el corpresació por su cuenta Quechemarin Maria, para Zumaya, con carbon. Se .outsa'l let believe

Idem Doña Monas, para Bibao, con

Idem Ramira, para idem, con idem, Idem Maria, para idem, con idem. Goleta Elvira, para Vergen, con las-

Bergantin goleta francés San Francisco, para Almuñeca, con carbon.

Quechemarin Victoria, para San San bastian, con carbon.

anoud ob song aldem 41 omes ahisomes

Bergantin goleta francés Seraphin, para Adra, con carbon. o shissiA was is

Quechemarin Amistad, para Pasages, con idemto ant appropagation fastmon

- Vapor Toga, para Santander, coa cena, concediéndoles su aprolaranag

Quechemarin Diligente, para Bilbao; y el empresano, da obligaciacodaso aco

anddem Juan José, paracidem, conside se vayan anotanda matrias en el inven-

Idem Primos, para Santander, con id Goleta holandesa Henderika, pa a Sevilla, con idem.

Vapor Adolfo, para Alicante, con general. una relation de los efectos del servicio

Bergantin goleta francés Neel Raphaél para Adra, con carbon, noiseninuli al

Quechemarin Matilde, para Ferrol, con idem.

Bergantin goleta Maria, para Cadiz y Sevilla, con hierro y cristaleria, . C nois

entre las depende 6 m. 6 metro que como Quechemarin Oria, para San Sebastian, con carbon. m ron à , sinsuo ne roq

Patache Matilde, para Santander, con idememan y studioszaco asanam al ab -

Pailebot Astuta, para Sah Sebastian; considentil avignate obmained magiza

Vapor Estremadura, para Santander, 12. El empresario no plareineg mo

PARTE NO OFICIAL.

ducir an al local, en el alumbrado, de-

Avantimiento; que la dos desde luego fi A los ayuntamientos y recaudaand clases que pos soindores que ou passes ab

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta. papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: Imprenta de Solis, calle de San José, número 2, para que no haya lugar á dudas y confude especiaculos defi.maticos, litross y

Se recomienda la agencia que para la liquidacion y cobro de créditos contra el Estado, tiene establecida en Madrid, calle de Barcelona, número 2, entresuelo, Don Isidoro Blanco y Crense, quien abona à los acreedores del personal, que seau vivos, el 19 por 100, y el 17 à los que sean herederos, de los! valores que entregue la Direccion de la Deuda, libre de todo gasto, y puestos: los saldos en las capitales de provincia, de los interesados.

menciona A calla VIII V forma

A voluntad de sus dueños, se vende la casa número 17, del Campo de la Lana da esta ciudad, o sea, la de Lorenzana, compuesta de dos pisos, espacioso sotabanco con buenas habitaciones, bodegas, cuartos bajos, cuadra y pátio. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pues den entenderse con don Pelayo Prieto, hasta el 31 del corriente.

Si dentro deieste plazo, no hubiese tenido lugar la enagenacion, sel anunciará la subasta de dicho edifio en los términos y bajo las condicionesique se espresarán? . clasq size ob

tailade de la fine de la programa

Se venden los robles y castaños con sus cepas y staices que existen en el monte de Santo Domingo de esta ciudad, propio de don Pelayo Prieto, que segun calculo podrán ser 1500. ab obol

Las personas que deseen interesarse en la allquisicion del tolo ó parte de dichos árboles, pueden entenderse con el dueno citado. cemico a consecuencia del uso ordina-

- THE TANTE OF THE PROPERTY OF

En el ponton de la galera núm. 4, se venden veladores mosaicos, mesas blancas, lavabos verdes y mosalcos, rinconeras y lapidas para sepulcros.

residuate la compania de Selis.